

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas
Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Dictando normas de derecho transitorio encaminadas a regular la liquidación de existencias de artículos de confección y confeccionados en poder de comerciantes e industriales, para aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Octubre de 1942 (Boletín Oficial del Estado del 16), sobre fabricación y precios de tejidos de algodón. (B. O. del E. 30-30 Enero).

Publicada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10-10-42 (Boletín Oficial del Estado del 16), sobre fabricación y precios de tejidos de algodón, se hace necesario que, utilizando la facultad concedida a esta Secretaría General Técnica, dicte reglas de derecho transitorio encaminadas a regular la liquidación de existencias en poder de industriales de la confección y comerciantes de artículos confeccionados.

Por ello, y a propuesta del Sindicato Nacional Textil,

Esta Secretaría General Técnica ha acordado aprobar las normas que a continuación se expresan:

A LOS INDUSTRIALES DE LA CONFECCION

1.—Anulación de escandallos

A partir del día 1.º de Febrero próximo, quedan anulados todos los escandallos de prendas confeccionadas a base de tejidos de algodón, no pudiendo desde esa fecha

facturarse dichos artículos con los escandallos aprobados anteriormente por el «Sector Confección» del Sindicato Nacional Textil, o por cualquier otro Organismo.

2.—Declaración de existencias y confeccionados de algodón

Del 1.º al 5 de Febrero todos los industriales confeccionistas remitirán al «Sector Confección» declaración, por cuadruplicado, según el facsímil que se acompaña, de los tejidos de algodón de «Tipo no técnicamente Unico» destinados a la confección que tengan en existencia al finalizar el presente mes de Enero, consignando todos los detalles que en el mismo se indican y acompañando una muestra de 8 por 15 centímetros de cada uno de los tejidos declarados.

Las columnas que en el facsímil van tituladas «Propuesta de asimilación a Tipos técnicamente Unicos» deberán ser rellenadas por el industrial consignando el tipo de tejido de esta clase similar inferior al cual pueden ser asimiladas cada una de las partidas de tejidos declaradas en existencia.

Las prendas que en 1.º de Febrero tengan en su poder los confeccionistas, tanto en fabricación como fabricadas, deberán declararlas como si fueran tejidos en pieza, detallando el metraje equivalente a cada partida, consignando en la casilla sexta «confeccionado» o «en confección», y proponiendo igualmente el tipo de tejido «Técnicamente Unico» al cual puede ser asimilado, con objeto de liquidar dichas existencias en el plazo máximo de tres meses.

3.—Liquidación de existencias de tejidos y confecciones de tipo no único

Una vez devuelta a los industriales-confeccionistas una copia de la mencionada declaración con el visto bueno del «Sector Confección», podrán éstos solicitar la aprobación de nuevos escandallos tomando como precio del tejido el del «Tipo técnicamente Unico» al cual ha sido asimilado, pudiendo, una vez aprobados éstos, disponer de los artículos confeccionados con aquellos géneros.

a) Confeccionistas en serie

Los escandallos de las prendas confeccionadas o en confección, declaradas en existencia, deberán ser renovados de igual manera, no pudiendo disponer de estos artículos confeccionados hasta tanto no se autoricen los nuevos escandallos, y remarcando la mercancía de acuerdo con ellos.

b) Confeccionistas a medida, con detall

Los detallistas que simultaneando el comercio de tejidos o de otros artículos con la confección típicamente a medida, tengan en existencias el primero de Febrero próximo tejidos de algodón marcados con el precio de venta en fábrica, destinados a la confección, deberán declararlos igualmente a dicho sector, quedando obligados a utilizar totalmente dichas manufacturas en el plazo improrrogable de noventa días, sin poder asimiladas a tejidos de tipo técnicamente único. Si transcurrido dicho plazo algún confeccionista a medida no hubiera podido dar salida a algún tejido por ser poco corriente, o por ser

propio de otra temporada, deberá declararlo al finalizar dicho plazo, quedando inmovilizado hasta tanto se disponga lo que proceda.

c) Confeccionistas exclusivamente a medida

Quedarán asimilados a los confeccionistas a medida con detall en lo que hace referencia a declaraciones de existencia y plazo para la liquidación de las mismas.

4.—Puesta en marcha de los tipos de tejido de algodón técnicamente únicos

Según lo dispuesto en la citada Orden de la Presidencia, todos los industriales confeccionistas sin excepción alguna, están obligados a llevar el Libro-Registro de Mercancías, en el que darán entrada a cuantos artículos de algodón de «Tipo técnicamente Unico» reciban de sus proveedores a partir de primero de Febrero próximo, consignando en el mismo cuantos datos se indican.

Dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, todos los industriales confeccionistas remitirán sin falta al «Sector Confección» las segundas hojas-calco del mencionado Libro-Registro, en las que se reflejarán detalladamente todas las compras de tejidos de algodón efectuadas en el mes anterior.

5.—Distribución de tejidos de algodón de «Tipo técnicamente Unico»

Los industriales textiles algodoneros vienen obligados a distribuir a sus antiguos clientes confeccionistas los tejidos de su fabricación destinados a esta industria, según los porcentajes señalados en la Or-

den antes citada, distribuyéndolos en la proporción de sus compras efectuadas en el año 1935, y reservando un 25 por 100 de estos tejidos confeccionables para los industriales de la confección establecidos legalmente con posterioridad a Julio de 1936.

Los fabricantes de tejidos que produzcan géneros de algodón que puedan destinarse a confección y no cuenten entre sus antiguos clientes con confeccionistas, deberán comunicarlo al «Sector Confección» remitiendo del primero al cinco de cada mes, relación detallada de los géneros fabricados disponibles para la industria de la confección, según los porcentajes autorizados oficialmente.

Los confeccionistas establecidos con anterioridad a Julio de 1936, que no hayan podido surtir de géneros necesarios para su industria, por haberse dedicado sus proveedores habituales a la fabricación de tejidos de algodón de tipos destinados exclusivamente para la venta en pieza, deberán comunicarlo a dicho sector del primero al cinco de cada mes adjuntando la primera vez relación detallada de sus compras de tejidos de algodón con destino a su confección, efectuadas en el año 1936.

6.—Tarjeta de comprador confeccionista

Todos los industriales confeccionistas, al efectuar sus compras de tejidos, vienen obligados a presentar a sus proveedores la nueva Tarjeta de Comprador, expedida por el «Sector Comercio» del Sindicato Nacional Textil, con el visto bueno del «Sector Confección».

Mientras no les sea entregada la tarjeta antes citada, podrán continuar haciendo sus compras mediante la presentación a sus proveedores de la comunicación oficial en que el «Sector Confección» les participaba su número de inscripción en el Registro de Confeccionistas y su clasificación industrial, debiendo los fabricantes de tejidos consignar obligatoriamente dicho número y clasificación en todas las facturas de tejidos de algodón que en lo sucesivo produzcan para industriales confeccionistas.

7.—Marcado de prendas

Para el marcado de prendas confeccionadas se observará todo lo dispuesto sobre este asunto en la Orden de la Presidencia, antes citada; ahora bien, los artículos que por su tamaño reducido no puedan llevar la marca del orillo en cada prenda, como sucede con la ropa interior de niño, pañuelos, etc., deberán llevar, además de su etiqueta individual correspondiente por prenda, un trozo del orillo del mismo tejido con la marca completa, uniéndolo éste por medio de un marchamo a cada docena de dichos artículos, de modo que pueda patentizarse que las prendas que acompañan a este trozo de orillo han sido confeccionadas con el mismo tejido.

A LOS COMERCIANTES DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS

1.—Declaración de existencias de artículos confeccionados

Los artículos confeccionados que tenga el comercio en existencia para su venta al detall el 1.º de Febrero próximo, deberán ser declarados por los comerciantes al Sindicato Nacional Textil, en cumpli-

miento de lo ordenado en la Orden de la Presidencia antes citada, pudiendo dichas mercancías confeccionadas ser puestas inmediatamente a la venta, y debiendo quedar liquidadas éstas en el plazo improrrogable de noventa días.

Las prendas confeccionadas que, por sus características de temporada o que, por razón de su colorido o fantasía, no hayan podido venderse al expirar dicho plazo, deberán ser nuevamente declaradas al finalizar el mismo, proponiendo el Sindicato Nacional Textil las medidas que hubieran de adoptarse.

2.—Tarjeta de Comprador y Libro Registro de Mercancías

Los comerciantes (detallistas) para adquirir artículos confeccionados a base de tejidos de algodón, deberán obligatoriamente presentar a sus proveedores la nueva «Tarjeta de Comprador», que en la actualidad expide el «Sector Comercio».

Los comerciantes dedicados «exclusivamente» a la compra y venta de artículos confeccionados (sin facultad para vender tejidos por metros o en pieza), no están obligados a llevar el Libro-Registro de Mercancías en tanto no se dispone lo contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1943.—El Secretario general Técnico, C. Abollado.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Nacional Textil.

de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo primero.—A partir de la fecha de la presente resolución, los precios de venta para los talleres fundidores de artículos y elementos fundidos en hierro, limpio de arena y desbarbados, es decir, en condiciones de ser mecanizados, serán los siguientes:

Tarifa primera.—Piezas en fundición gris basta; zapatas de frenos para vehículos industriales, barrotes simples, contrapesos y piezas similares.

Peso por pieza Precio por kilogramo

Hasta.... 6 kgs.....	1'80 ptas.
De 6 a 50	1'60 »
De 50 a 300	1'50 »
De 300 en adelante...	1'40 »

Tarifa segunda.—Piezas en fundición gris para la industria pesada, machacadoras, rodillos, apisonadores, lingoteras, alargadoras, manguitos, placas (de la industria siderúrgica) y piezas similares:

Peso por pieza Precio por kilogramo

Hasta.. 100 kgs.....	1'80 ptas.
De 100 en adelante...	1'60 »

Tarifa tercera.—Piezas en fundición gris fina para ramo textil, motores eléctricos, ventiladores, hornillos y cocinas, balanzas y básculas (incluso placas y jubilajes) estufas en general, adornos, artículos de uso doméstico, ramo de molinería, amasadoras, ramo de blanqueo, tinte y aprestos, fábricas de cemento y cerámica.

Piezas para motores de combustión interna, máquinas, herramientas compresoras, máquinas de vapor y maquinaria naval, maquinaria agrícola, piezas y elementos de máquina o montajes que han de ser probados a presión maquinaria industrial.

Peso por pieza Precio por kilogramo

Hasta..... 1 kg..	3'40 ptas.
De 1 a 7	2'90 »
De 7 a 100	2'50 »
De 100 a 3.000	2'25 »
De 3.000 en adelante.	2'40 »

Tarifa cuarta.—Piezas en fundición maleables.

Peso por pieza Precio por kilogramo

Hasta... 1 kg.....	5'00 ptas.
De 1 a 5	4'50 »
De 5 a 10	4'25 »
De 10 a 50	4'20 »
De 50 en adelante...	4'00 »

Tarifa quinta.—Piezas en acero moldeado.

Peso por pieza Precio por kilogramo

Hasta..... 1 kg..	6'50 ptas.
De 1 a 5	5'70 »
De 5 a 10	3'80 »
De 10 a 25	3'35 »
De 25 a 50	2'96 »
De 50 a 75	2'74 »
De 75 a 100	2'65 »
De 100 a 200	2'52 »
De 200 a 300	2'45 »
De 300 a 400	2'41 »
De 400 a 500	2'37 »
De 500 a 750	2'33 »
De 750 a 1.000	2'28 »
De 1.000 a 2.000	2'25 »
De 2.000 en adelante.	2'20 »

DECLARACION DE EXISTENCIAS DE TEJIDOS DE ALGODON DESTINADOS A CONFECCION

Que presenta D.

En representación de la razón social

Sita en calle de núm. Provincia de

DECLARACION DE EXISTENCIAS					PROPUESTA DE ASIMILACION A T. T. U.				
Cantidad en metros	Denominación del artículo y Fabricante	Escandallo número	Ancho metros	Precio fábrica Ptas. m.	(1) Estado actual	Tipo único	Denominación	Ancho en cm.	Precio fábrica Ptas. m.

En.....a.....de.....de 1943.

(Sello y firma del industrial)

(1) Se indicará si el tejido está en pieza, confeccionado o en confección.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de los zapatos vulcanizados en aire caliente

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por conducto de la Comisaría General de Abastecimientos comunica a esta Junta Provincial de Precios la autorización de precios de los zapatos vulcanizados en aire caliente, llevando corte de piqué,

1.ª forrados, reforzados y con suela de caucho, que a continuación se detallan:

Serie	En fabrica	Al público
38/45	16'80	21'85
33/7	15'85	20'60
28/32	14'70	19'10
20/27	13'65	17'75

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil-Presidente, 245 Enrique de Lara y Guerrero

Tarifa general de fundición de hierro.

Examinada por la oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal relativa a aprobación de una tarifa de carácter general para fundición de hierro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Septiembre último; la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio en uso

Sobre todos los precios anteriormente señalados se admitirá para la zona de Levante un recargo del 8 por 100 como máximo.

Artículo segundo.—Los precios de las tarifas anteriores se entenderán para piezas brutas, puestas sobre almacén del fundidor, sin embalaje. Tampoco está incluido en dichos precios el costo del modelo para las piezas de encargo, en que el fundidor tenga que confeccionarlo, pudiendo en este caso facturarlos por separado.

Cuando la fundición sea obtenida en la propia industria transformadora, en el cálculo de costo de los artículos transformados, se tomará como precio su costo, es decir, como máximo los precios de las tarifas anteriores con el 10'71 por 100 de descuento.

Artículo tercero.—De aplicación para todas las tarifas del artículo primero será el recargo de 0'10 pesetas kilogramo por moldeo o calibre, de tarraja o pieza de muestra. En ruedas para presar, el recargo será de 0'20 pesetas kilogramo.

Artículo cuarto.—Para las piezas moldeadas en serie se aplicarán sobre los precios señalados en el artículo primero los siguientes descuentos:

- De 25 a 100 piezas, 5 por 100.
- De 101 a 500 piezas, 8 por 100.
- De 501 en adelante, 10 por 100.

Artículo quinto.—Con el fin de que los industriales que utilicen piezas de fundición en la fabricación de sus artículos, tengan tiempo de presentar las tarifas definitivas de los mismos, el Sindicato oficiará a cada uno de los interesados prorrogándoseles el plazo de validez de los números de registro de precios provisionales hasta primero de Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Enero de 1943.
El Gobernador Civil-presidente,
Enrique de Lara y Guerrero

Precios del pan para el mes de Febrero

Durante el próximo mes de Febrero, regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta de pan:

- Pieza de 150 gramos, 0'35 ptas.
- » de 200 » 0'35 »
- » de 250 » 0'35 »
- » de 500 » 0'65 »
- » de 750 » 0'90 »
- » de 1.000 » 1'20 »

Las cantidades que resulten por diferencia de precio entre las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas en la 'Caja de Compenisación del Pan', mediante los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las órdenes correspondientes.

Se advierte a los panaderos que no pueden elaborar otra clase de pan que el de Flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las

raciones de primera y segunda categorías, las cuales deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente los Sres. Alcaldes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 30 de Enero de 1943.
El Gobernador Civil-presidente,
274 *Enrique de Lara y Guerrero*

Con esta fecha se remiten a todos los Ayuntamientos de la Provincia, en unión de las órdenes de suministro, los abonares para compensar los gastos de transporte correspondientes a los cupos de artículos de ultramarinos del mes de Febrero y de patatas del mes de Enero actual, advirtiendo a los señores Alcaldes-Delegados locales que el abonar de las patatas deberá hacerse efectivo en el almacén que haya suministrado el cupo del mes de Enero y el correspondiente a artículos de ultramarinos, en la forma que han venido efectuándolo hasta la fecha.

Palencia 30 de Enero de 1943.—
El Gobernador Civil Presidente,
258 *Enrique de Lara y Guerrero*

Diputación Provincial de Palencia

Arbitrio sobre uva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real Decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza del arbitrio sobre uva recolectada en la provincia en el año de 1942, se verificará en los días y Ayuntamientos que se detallan en el anuncio de itinerario de la cobranza de contribuciones e impuestos del Estado, correspondiente al primer trimestre del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 14, de fecha 1.º del que cursa.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados en dicho anuncio, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo.

Los de la capitalidad de cada zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario. Por lo que respecta a los contribuyentes de los Ayuntamientos de la Zona de Palencia, pueden satisfacer sus recibos durante dichos cuarenta días en el Palacio Provincial, de nueve a una y de dieciseis a veinte.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio

con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer

como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 29 de Enero de 1943.
—El Presidente, *B. Benito*.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Febrero de 1943

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General	CLASE DE LOS ARTICULOS	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
Día Mes Año		Ptas. kilo	Ptas. kilo	Ptas. kilo	Ptas. kilo	Ptas. kilo
13 Novbre. 1942	Garbanzos	0'140	0'293	0'063	2'25	2'55
13 » »	Lentejas	0'143	0'288	0'063	2'28	2'58
13 » »	Judías pintas	0'131	0'271	0'063	2'154	2'43
13 » »	Almortas	0'068	0'145	0'063	1'155	1'30
17 » »	Azúcar estuchado.	0'410	0'907	0'063	4'59	5'50
17 » »	Veza	0'049	—	0'038	0'83	—
18 » »	Salvados	0'037	—	0'038	0'63	—
18 » »	Yeros	0'048	—	0'038	0'82	—
18 » »	Avena	0'040	—	0'038	0'70	—
18 » »	Cebada	0'044	—	0'038	0'75	—
18 » »	Altramuces	0'042	—	0'038	0'73	—
28 » »	Aceite	0'20	0'15	0'063	4'64	4'80
2 Dcembre. 1942	Fideos	0'168	0'343	0'063	2'64	2'99
2 » »	Macarrones	0'196	0'399	0'063	3'07	3'47
2 » »	Arroz	0'153	0'335	0'063	2'58	2'91
9 » »	Subproductos de puré...	0'052	—	0'038	0'50	—
19 » »	Purés (sin empaquetar)..	0'140	0'287	0'063	2'213	2'50
31 » »	Puré empaquetado	0'196	0'390	0'063	3'069	3'46
31 » »	Jabón	0'156	0'340	0'063	2'664	3'00
15 Enero 1943	Azúcar	0'108	0'206	0'063	2'581	2'79
16 Novbre. 1942	Alubias blancas ..	0'157	0'323	0'063	2'55	2'88
23 Enero 1943	Residuos de limpia	0'03	—	0'038	0'531	—
5 » »	Patatas	0'45	0'077	0'033	0'77	0'85
13 » »	Café	—	—	0'063	18'30	19'30

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 30 de Enero de 1943. — El Gobernador Civil - Presidente,
Enrique de Lara y Guerrero. 273

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona

CIRCULAR NÚM. 164

A) *Objeto*.—Sobre entrega de pulpa desecada por las Fábricas Azucareras de esta 7.ª Zona de Recursos a los cultivadores de remolacha.

B) *Plazo de entrega*.—Con objeto de evitar que importantes cantidades de este pienso estén inmovilizadas mientras se precisan para atenciones de la ganadería nacional, se fija un plazo que expira el 31 (treinta y uno) del próximo mes de Marzo, para que los cultivadores que hayan hecho entrega de remolacha a Fábricas Azucareras, puedan retirar de las mismas las cantidades de pulpa desecada a que tienen derecho, según Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 296 y de esta de Recursos número 155.

Pasado este plazo, se considerarán caducados tales derechos y las fábricas no podrán servir cantidad alguna de pulpa.

Palencia 22 de Enero de 1943.—
El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

Para superior conocimiento.—Excelentísimo señor Comisario General de A. y T.—Ilustrísimo señor Director Técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Ilustrísimo señor Inspector General de la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes —Ilustrísimos señores Fiscales Provinciales de Tasas de Palencia, León, Oviedo y Burgos.—Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la mismas provincias.

Para conocimiento y cumplimiento.—Sres. Presidentes de los Jurados Mixtos Remolacheros de Valladolid y León --Fábricas Azucareras de las 7.ª Zona.—Inspección y Negociado de Remolacha, Piensos, Información y Legislación de esta Comisaría.—Centrales Reguladoras de Piensos y Forrajes.—Cultivadores y productores de remolacha azucarera de la 7.ª Zona de Recursos. 272

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

EDICTO

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Contribuciones en la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamiento que se citan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su

residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Baltanás

Rústica

Años de 1936 al 1938

Evaristo Antón, 176'52 pesetas.
Francisco Aparicio, 5'11.
Francisco Alonso Rodríguez, 33'29.
Gervasio Aparicio Maté, 1'40.
Gregorio Antón Cantera, 2'20.
Julián Aparicio Pérez, 3'94.
Julián Atienza Fombellida, 7'31.
Marcelo Atienza Cabezudo, 13'90.
Pablo Atienza Ruifernández, 8'77.
Teodoro Antón Curiel, 25'08.
Zacarías Atienza Fombellida, 11'43.
Alejandro Brezo Curiel, 32'21.
Alejandro Baranda Baranda, 28'74.
Castor Baranda Cabezudo, 50'99.
Jorge Baranda Villafruela, 90'72.
Juan Baranda Toquero, 46'88.
Lucas Baranda Cabezudo, 9'04.
Angel Calleja Ceballos, 41'23.
Angel Cabezudo Villafruela, 51'50.
Agustín Curiel Núñez, 17'19.
Agustín Calleja Maté, 20'25.
Antonino Carranza Tomé, 17'34.
Bernardo Calleja Cabezudo, 7'94.
Cirilo Cabezudo Villoldo, 31'05.
Dámasa de la Cantera V., 5'81.
Engracia Cabezudo Cantera, 1'38.
Facundo Cabezudo Espina, 19'87.
Francisco Camino Garrido, 11'97.
Florentino Calvo Pérez, 24'66.
Gabriel Cabezudo Sanz, 44'87.
Higinio Cepeda Salas, 73'13.
Isabel Carranza Tomé, 37'87.
José Curiel Gutiérrez, 38'08.
Joaquín Calvo Baranda, 16'20.
Jacinto Calleja Sanz, 23'42.
Juan Calleja Vacas, 11'58.
Julián Calleja Gómez, 17'02.
José Cabezudo Sanz, 34'92.
Justo Calzada Baranda, 11'74.
Lucio Calleja Puertas, 7'22.
Lino Curiel Pirón, 65'84.
Luis Calleja Roldán, 3'08.
Mariano Calvo Cantera, 22'26.
Olegario Cabezudo Gimón, 70'81.
Paula Calleja Cabezudo, 20.
Paulino Carranza Obispo, 39'16.
Ruperto Cantera del Río, 23'28.
Roque Cabezudo Diez, 20.
Segundo Calleja Calvo, 9'97.
Sergio Cabezudo Cabezudo, 12'85.
Santos Calleja Puertas, 46'91.
Tiburcio Calleja García, 5'01.
Teodoro Calleja Espina, 74'63.
Vicente Carranza Terrados, 9'40.
Anselmo Diago Calleja, 24'16.
Angel Diago Diago, 31'99.
Estefanía Diago Aparicio, 3'99.
Emeterio Diez Martínez, 20.
Esteban Diez Torres, 3'99.
Florentino Diago Galán, 9'65.
Gregorio Diago Cepeda, 17'79.
Jesús Diago Martí, 5'77.
Mariano Diago Cepeda, 36'94.
Pablo Diez Escudero, 66'84.
Pedro Diago Calleja, 51'86.
Segundo Diago Diez, 11'58.
Tomás Diago Fombellida, 4'52.
Domingo Espina Calleja, 12'99.
Eugenio Espina Maté, 10'71.
Gregorio Esteban Baranda, 5'99.
Julio Espina Torres o Tomé, 42'91.
Jesús Espina Cabezudo, 24'96.
Luciano Espina Torres, 66'83.

María Espina Aparicio, 11'23.
Román Espina Tristán, 13'94.
Tiburcio Esteban Baranda, 22'80.
Valentiniano Espina C., 10'54.
Eleuterio Fombellida B., 32'89.
Eleuterio F. Calleja, 49'39.
José Fombellida Baranda, 36'09.
Juliana Fombellida Núñez, 3'28.
Jacinto Fombellida Pérez, 66'40.
Luis Fombellida Baranda, 58'37.
Marcelo Fombellida Calleja, 10'47.
Raimundo Fuentes Ortega, 14'69.
Romana Fombellida Curiel, 2'97.
Romana Fombellida Nieto, 1'20.
Valentín Fombellida Curiel, 38'88.
Zolo Fernández, 14'51.
Anselmo González Infante, 21'55.
Alejandro García B., 94'07.
Andrés González López, 7'42.
Eulogio G. Villafruela, 70'72.
Francisco Gutiérrez C., 9'08.
Julián González Curiel, 79'44.
Manuela González Gutiérrez, 26'89.
Manuel González González, 3'96.
Manuela González Gutiérrez, 26'89.
María González Cantera, 31'92.
Pedro García Curiel, 0'70.
Santiago Guerra Martínez, 9'19.
Santos Gil Ruipérez, 24'70.
Tiburcio Guillen Valverde, 127'80.
Valentín González Pérez, 133'66.
Quitirio Hernansanz Nieto, 44'18.
Zenón García Diez, 13'80.
Natalio Infante Gutiérrez, 9'06.
Félix Juvete Velasco, 114'86.
Policarpo Jiménez Tristán, 71'51.
Felipe López Alejandri, 13'96.
Petra León Liras, 20.
Agapito Maté Diago, 15'96.
Agustín Masa Picado, 12'86.
Bernardo Macho Cabezudo, 5'46.
Castor Moreno Curiel, 8'56.
Francisco Macho Baranda, 19'04.
Francisco Macho Puertas, 2'74.
Florentino Moreno, 9'38.
Gabino Macho Puertas, 2'91.
Genaro Muñoz Velasco, 1'54.
José Martín González, 99'50.
Nicolás Masa Fombellida, 16'44.
Patricio Maté Diez, 25'23.
Tomás Martínez Rodríguez, 1'89.
Victoriano Maté González, 57'63.
Esteban Obispo Minguez, 2'72.
Epifanio Obispo Tejado, 5'01.
Victor Ortega Herrero, 95'18.
Antonio Puertas Iglesias, 15'04.
Antonio Puertas Aparicio Cepeda, pesetas 3'38.
Basilio Pérez Diez, 104'68.
Bonifacio Puertas Ruifernández, pesetas 5'98.
Estanislao Puertas Cantera, 44'85.
Evaristo del Pico Maniso, 6'80.
Epifanio Puertas Cabezudo, 118'88.
Feliciano Puertas Rojas, 10'95.
Florentino Puertas Ruipérez, 11'91.
Lorenza Puertas Infante, 2'07.
Gregorio Puertas Calzada, 56'32.
María Puertas Alcalde, 37'65.
Melchora Puertas Baranda, 22'09.
Romualdo Prieto, 1'87.
Raimundo Pascual Cabezudo, 2'72.
Rosario Puertas Diez, 3'61.
Sinfioriana Puertas Rojas, 13'85.
Tomás Puertas Infante, 20'22.
Vicente Puertas Calzada, 44'73.
Albertano Ruipérez Cabezudo, pesetas 17'28.
Antonio Rodríguez Espina, 8'86.
Benito Ruipérez Espina, 2'72.
Eusebio del Río Montoya, 12'63.
Eulogio del Río Montoya, 10'27.
Esteban Roldan Curiel, 12'95.
Félix Roldan Mesa, 11'98.
Francisco Ruipérez Calleja, 52'85.
Felipe Roldan Puertas, 43'71.
Juan Ruipérez Ruipérez, 48'81.
María Jacinta Ruipérez Espina, 2'37.
Plácido del Río Diez, 1'03.
Tadea Rubio Curiel, 3'99.
Vicente Rojas Diago, 5'07.
Vicente Ruipérez Diez, 7'48.
Fructuoso Sahagún, 90'03.
Roman Sanz Esteban, 6'46.
Balbino Toquero García, 5'01.
Cesáreo del Tío Toquero, 12'89.
Ciriaco Tristán Puertas, 11'04.
Carmen Toquero Villoldo, 11'41.
Cipriano Toquero Puertas, 163'18.
Celestino del Tío Espina, 106'95.
David del Tío Espina, 44'26.
Esteban Toquero Pérez, 33'46.
Eulogio Toquero Puertas, 7'98.
Evaristo del Tío Aguado, 35'97.
Lucio Toquero Calleja, 18'93.
Martín Tristán Infante, 2'04.
Marcos Tristán Macho, 19'03.
Niceto Toquero Sanz, 22'22.
Pedro Toquero Gómez, 14'99.
Paulino Toquero Pérez, 117'20.
Ramón Tejado Cabezudo, 51'84.
Fernando Vázquez Cardenal, 14'04.
Mariano Villafruela Villafruela, pesetas 16'98.
Francisco Alonso Diez, 33'95.
Fernando Abarquero Ibáñez, 2'72.
José Álvarez Quirce, 18'71.
Juan Aparicio Calleja, 3'02.
Jerónimo Abad Rubio, 9'98.
Luis Aguado Prieto, 24'93.
Narciso Aguado Ibáñez, 28'56.
Romualdo Alonso, 4'78.
Tomás Acitores Sanz, 11'18.
Aniceto Benito Escinas, 17'81.
Castor Busto Cartón, 10'68.
Elisa Barba Cantera, 10'92.
Fructuoso Barba Cantera, 14'50.
Juan Barba Cantera, 38'88.
Narcisa Barba Cantera, 49'62.
Ansberto Casero Cuervo, 11'23.
Ambrosio Casero Diez, 3'97.
Apolinar Cerrato Valdeolillos, pesetas 3'02.
Donaciano Carrillo Escaño, 14'58.
Eugenio Calleja Pastor, 9'98.
Florencio Calzada Baranda, 23'34.
Gervasio Cuervo Rodríguez, 6'96.
Juan Carazo Casero, 21'25.
Miguel Cantera Cerrato, 16'87.
Matías Calvo Miguel, 6'82.
Paula Calleja Alba, 10'95.
Pedro y Marcial Calleja, 108'72.
Petra Carazo Casero, 10'20.
Santos Cuervo García, 1'71.
Victorino Carranza Masa, 6'43.
Victoriano Calzada Ruipérez, 42'22.
Felisa Diego Aguado, 9'97.
José Domingo Calleja, 76'27.
Mariano Diez Nuñez, 3'99.
Mariano Diez Plaza, 32'95.
Valeriano Espina Ruifernández, 8'57.
Aurelia González Ruiz, 4'74.
Amador Galán de Rozas, 70'82.
Carmen González Ruiz, 6'80.
Desiderio Galán Padilla, 22'92.
Félix Galán Cerrato, 37'94.
Fausto García Villafruela, 16'99.
Gerardo González Niño, 3'68.
Leandro González Niño, 3'68.
María Pilar González, 8'16.
Miguel González, 18'03.
Pedro González Calzada, 11'52.
Ezequiel Hidalgo Adán, 53'88.
Bruna Ibáñez Vélez, 16'01.
Pedro Izquierdo Moras, 9'24.
Aureliano Jiménez Tristán, 15'33.
Francisco López Arce, 3'02.
Valentín López Fernández, 5'99.
Adelaida Martín Ruiz, 27'20.
Alejandro Moras Curiel, 7'50.
Fortunato Moreno, 7'48.
Baudilio Mocha Aguado, 43'34.
Ezequiel Hidalgo, 1'59.
Nicolás Macho Diez, 10'42.
Pedro Méndez del Río, 13'08.
Regino Moro Cabezudo, 15'09.
Mariano Niño Encinas, 10'74.
Miguel Niño de Rueda, 73'84.
Benita Pastor, 10'39.
Ignacio Pastor Picado, 3'49.
Juan Palomares Mendoza, 72'27.
Pedro Pérez Cerrato, 14'99.

Anacleto Rodríguez, 9'88.
Julián Rodríguez, 5'46.
Juan Romero Guernica, 12'26.
Regina Ruiz Pérez, 21'85.
Román Ruipérez Madrid, 8'95.
Vicente Rodríguez, 5'40.
Bonifacio Villafruela, 20'07.
Eladio Zahonero, 8'90.

Espinosa de Cerrato

Rústica

Año de 1937

Alejandro Alonso, 0'93 pesetas.
Jorge Alonso Pinilla, 0'58.
Saturnino Alonso Pascual, 2'93.
Saturnino Alonso, 0'76.
Abilia Alvaro Pérez, 2'80.
Bonifacio Alvaro Pascual, 0'26.
Cayo Alvaro Pascual, 0'40.
Cayo Alvaro Palomo, 5'61.
Ceferino Alvaro Fuentes, 0'86.
Cayo Alvaro Cejudo, 0'45.
Ceferino Alvaro Alvaro, 7'41.
Ceferino Alvaro, 0'85.
Casimiro Alvaro, 4'30.
Cayo Alvaro Alvaro, 0'44.
Enedina Alvaro Pérez, 3'71.
Filomena Alvaro Pérez, 6'02.
Hdros. de Isaac Alvaro, 1'10.
Marcelino Alvaro, 0'42.
Nicanora Alvaro, 1'15.
Petra Alvaro Alonso, 0'47.
Venancio Alvaro Pinillos, 0'81.
Baldomero Arnaez Pérez, 0'70.
Emilio Arnaez Alvaro, 1'39.
Elvira Arnaez, 6'99.
Secundino Arnaez, 4'71.
Secundino Arnaez y Leonardo Pascual, 0'02.
Virgilio y Maximino Arnaez Sainz, 3'84 pesetas.
Vicente Arnaez Arnaez, 16'18.
Hdros de Wenceslao Arnaez, 0'57.
Aurelio Bravo y Antimo de Grado, 1'80 pesetas.
Agridina Cejudo Pérez, 0'59.
Pedro y Faustino Cejudo, 0'03.
Segundo Cejudo y Alvaro Alonso, 0'82 pesetas.
Segundo Cejudo Alvaro, 0'63.
Macario de la Cruz Pérez, 0'66.
Antonia y Jacinta Fernández García, 3'16.
Aurelia de la Fuente, 20'98.
Leovigildo de la Fuente Pinillos, 4'81 pesetas.
Leovigildo Fuentes Pérez, 0'62.
Tomás de la Fuente, 0'93.
Facundo González Barcenilla, 1'16.
Facundo González García, 2'09.
Maximino Arnaez Alvaro, 49'44.
Maximino Arnaez Alonso, 1'39.
Adelino Pascual Pascual, 2'82.
Aurelia Pascual Pascual, 1'89.
Adolfo Pascual García, 5'05.
Adolfo Pascual Alonso, 1'30.
Adelino Pascual, 1'46.
Bruno Pascual, 0'56.
Cándido Pascual y Abundio Pérez, 1'94 pesetas.
Cándido Pascual Alejos, 1'20.
Cándido Pascual, 0'60.
Crescenciano Pascual, 0'23.
Crescenciano Pascual Pascual, 2'60.
Deogracias Pascual Pascual, 1'60.
Desiderio Pascual, 0'54.
Deogracias Pascual Alvarez, 0'42.
Deogracias Pascual, 0'57.

Continuará

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

de una yegua, negra, alzada 3 dedos, tetimanca, una D en la cadera izquierda; su dueño Máximo Alonso, en Paredes de Monte.

Imprenta Provincial.—PALENCIA